

Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019 (BOP de 31 de diciembre de 2019, suplemento n.º 19)

Acuerdo de modificación aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de octubre de 2021 (BOP de 30 de diciembre de 2021)

Acuerdo de modificación aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2023 (BOP n.º 299 de 29 de diciembre de 2023).- Expediente Gestiona 15468/2023

Acuerdo de modificación aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de octubre de 2024 (BOP n.º 244 de 18 de diciembre de 2024).- Expediente Gestiona 12648/2024

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de cementerio, tanatorio y crematorio.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el apartado 6º del art. 20 del RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

Artículo 2.

Constituyen los presupuestos de hecho de las prestaciones patrimoniales de esta de ordenanza los supuestos la concesión administrativa de un derecho funerario de uso privativo sobre unidades de enterramiento y parcela y la reconversión y ampliación de las mismas, así como los actos dimanantes de la titularidad de las concesiones, tales como la expedición de títulos, las transmisiones y modificaciones, y en general todos los servicios que se recogen.

Artículo 3.

Constituye el objeto de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario que se regulan en la presente ordenanza la prestación de servicios de cementerio, crematorio y tanatorio municipales, y en particular, los que se enumeran a continuación:

- La conservación de las unidades de enterramiento y parcelas.
- La apertura de las unidades de enterramiento.
- La construcción e instalación de panteones y la instalación de lápidas y otros elementos ornamentales.
- La inhumación de cadáveres.



- e) La inhumación, reinhumación y exhumación de restos y cenizas y cajas de restos y sábanas y urnas de cenizas correspondientes.
- f) La cremación de cadáveres y la incineración de restos.
- g) La ocupación y utilización de las salas destinadas a tanatopraxis y a la vela y exposición de cadáveres (tanatosalas).

CAPÍTULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.

Son obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten titulares de las concesiones o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Se considerarán obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o con patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de las concesiones o la prestación de servicios.

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales o contratante de los servicios y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

CAPÍTULO IV.- DEVENGO, ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 5.

Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la presentación de los servicios.

Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse:

- a) En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. No obstante, el pago de la prestación patrimonial, podrá ser fraccionado, aunque la concesión se entenderá provisionalmente adquirida hasta que no se realice el pago total del importe de la prestación. Para el ejercicio de los derechos funerarios inherentes a la concesión, será condición previa el haber satisfecho el importe de la prestación patrimonial.
- b) En el supuesto de prestación de servicios de cementerio o funerarios, en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

CAPÍTULO V.- BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS

Artículo 6.

Las bases de percepción se determinarán para la concesión de derechos funerarios atendiendo al tipo de unidad de enterramiento, su ubicación y su duración y para la prestación de los servicios funerarios a la diferente naturaleza de los mismos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.



Artículo 7.

Las tarifas correspondientes a la concesión de derechos funerarios y a la prestación de los servicios de cementerios municipales, serán las que se indican a continuación.

Artículo 8.

La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la empresa concesionaria de los servicios de cementerio, tanatorio y crematorio.

CAPÍTULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

1. Las concesiones temporales de nichos se podrán renovar con por un máximo total de 75 años.
2. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
3. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Concesionario, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
4. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos o desocupados, pasarán al almacén del cementerio.
5. Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación, sin que se altere el periodo establecido en la concesión.
6. Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.
7. Podrán reservarse nichos, criptas y panteones, tanto en alquiler como a 75 años para inhumaciones no inmediatas, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.
8. En cuanto a los derechos fijados en las tarifas de la cuota de permanencia, mantenimiento y conservación, su devengo se realizará de forma anticipada por el periodo renovado.
9. Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del concesionario.
10. Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por 75 años, le será descontado de su importe lo que hubiera abonado por la concesión temporal



CAPÍTULO VII.- TARIFAS

Artículo 10.

Las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de cementerio, tanatorio y crematorio son las siguientes:

TARIFAS OBJETO DE LA ORDENANZA. CEMENTERIO (I)		2025		
SERVICIOS A PRESTAR		BASE	IVA	TOTAL (€)
PRIMERA INHUMACIÓN				
Nicho		111,83	23,49	135,32
Columbario		31,95	6,71	38,66
Tumba		31,79	6,68	38,47
Panteón		255,62	53,68	309,30
Inhumación de cenizas en Jardín del Recuerdo		159,76	33,55	193,31
MANTENIMIENTO ANUAL				
Nicho		10,65	2,24	12,89
Columbario		6,38	1,34	7,72
Tumba		25,56	5,37	30,93
Panteón		6,39	1,34	7,74
EXHUMACIÓN				
Cuota de Exhumación		127,81	26,84	154,65
Reducción de restos		42,49	8,92	51,41
Bolsa / saco de restos		76,12	15,99	92,11
Cajón de restos (unidad)		89,55	18,81	108,36
Pre-lápida (placa) nicho, columbario		29,43	6,18	35,61
CONCESIONES Y RENOVACIONES				
Concesiones fosas de clase única (7 años)		427,20	89,71	516,92
Concesiones nichos de clase única (7 años)		213,64	44,87	258,51
Concesiones osarios de clase única (7 años)		109,54	23,00	132,55
Renovaciones fosas de clase única (5 años)		305,15	64,08	369,23
Renovaciones nichos de clase única (5 años)		152,63	32,05	184,68
Renovaciones osarios de clase única (5 años)		78,22	16,43	94,64
Prórroga 3 años inhumación inicial de cadáver		91,54	19,22	110,76
DERECHOS POR SEGUNDA Y SUCESIVAS INHUMACIONES CONCEDIDAS POR PLAZO DE 99 AÑOS				



En fosas de clase única		305,15	64,08	369,23
En nichos de clase única		152,63	32,05	184,68
En osarios de clase única		78,22	16,43	94,64
DERECHOS POR SEGUNDA Y SUCESIVAS INHUMACIONES CONCEDIDAS TEMPORALMENTE (habiendo transcurrido 7 años desde la inhumación)				
En fosas de clase única		88,45	18,57	107,02
En nichos de clase única		51,14	10,74	61,88
En osarios de clase única		13,56	2,85	16,41
DERECHOS DE INHUMACIÓN EN PANTEONES PARTICULARES				
		389,77	81,85	471,63
DERECHOS DE EXHUMACIONES CUANDO LOS RESTOS SEAN TRASLADADOS FUERA DEL CEMENTERIO				
En panteones		72,99	15,33	88,32
En fosas de clase única		67,25	14,12	81,37
En nichos de clase única		33,33	7,00	40,33
En osarios de clase única		13,56	2,85	16,41
AUTORIZACIONES LÁPIDAS				
En cualquier tipo de sepultura		25,95	5,45	31,40

TARIFAS OBJETO DE LA ORDENANZA. TANATORIO (II)	2025			
	SERVICIOS A PRESTAR	BASE	IVA	TOTAL (€)
VELACIÓN				
Utilización sala velatorio hasta 24 horas		416,85	87,54	504,39
Utilización sala velatorio de 24 a 36 horas		625,28	131,31	756,59
Utilización sala ceremonia		73,56	15,45	89,01
Manipulación de coronas		11,65	2,45	14,10
ACONDICIONAMIENTO DE CADÁVER				
Acondicionamiento sanitario y preparación estética		236,69	49,71	286,40
Utilización sala preparación		73,56	15,45	89,01
Vestición		54,35	11,41	65,77
CONSERVACIÓN DEL CADÁVER				
Cámara de conservación / día		36,78	7,72	44,50
Cámara de congelación / día		56,36	11,83	68,19



TARIFAS OBJETO DE LA ORDENANZA. CREMATORIO (III)	2025		
	SERVICIOS A PRESTAR	BASE	IVA
Incineración no residente	459,77	96,55	556,32
Incineración residente	337,16	70,80	407,96
Incineración de restos con urna	214,56	45,06	259,62
Identificación de cenizas	96,35	20,23	116,58
Entrega cenizas	89,50	18,80	108,30
Documentación cremación	103,56	21,75	125,31
Custodia temporal de cenizas / día	41,33	8,68	50,01
Personal auxiliar cremación	94,15	19,77	113,92

TARIFAS OBJETO DE LA ORDENANZA. PRECIOS PRIVADOS SERVICIOS FUNERARIOS COMPLEMENTARIOS (IV)	2025			
	SERVICIOS A PRESTAR	BASE	IVA	TOTAL (€)
CONSERVACIÓN DEL CADÁVER				
Tanatopraxia	137,77	28,93	166,70	
Embalsamamiento	814,64	171,07	985,71	
Extracción marcapasos	186,64	39,19	225,83	
CEREMONIAS				
Servicio ceremonia civil	169,43	35,58	205,01	
CATERING				
Catering, hasta 10 personas	103,32	21,70	125,02	
Servicio agua, hasta 10 personas	21,73	4,56	26,29	
OTROS SERVICIOS FUNERARIOS COMPLEMENTARIOS				
Libro de firmas	32,15	6,75	38,90	

Las modificaciones a la ordenanza objeto del presente proyecto, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2024, entrarán en vigor una vez que, publicado el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

